

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPA

Valledupar, ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE SUCESIÓN.

SOLICITANTES: MAYTE ARENAS RAMIREZ Y OTROS.

CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA.

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00009 00

ANTECEDENTES.

Tenemos que, a este Despacho se remitió desde el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná, Cesar; proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA identificado con la radicación número **20178 31 84 001 2021 00060 00**.

Es necesario también indicar que este Juzgado se adelanta proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA identificado con la radicación número **20001 31 10 002 2021 00009 00**.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná, Cesar; mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, ordenó remitir por competencia a este Juzgado el proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA identificado con la radicación número **20178 31 84 001 2021 00060 00**.

La providencia antes señalada fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación; por lo que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná, Cesar en primera instancia mediante auto de fecha 09 de marzo del 2022 negó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación presentado.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2023 resolvió inadmitir el recurso de apelación interpuesto y ordenó remitir el expediente al Juzgado de origen.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná, Cesar; mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2023 obedece y cumple lo resuelto por el Honorable Tribunal y el 15 de marzo de 2023 remite el expediente del proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA identificado con la radicación número **20178 31 84 001 2021 00060 00** por competencia al considerar que este Despacho es el competente para conocer del mismo de acuerdo al artículo 522 del C.G.P., porque el proceso que se tramita en este juzgado fue radicado en el mes de enero de 2021.

Ahora vale la pena traer a colación el artículo 522 C.G.P., que se refiere a la sucesión tramitada ante distintos jueces; norma que al tenor literal dice:

“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como

incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.”

Tenemos que la norma antes descrita nos indica que los procesos de sucesión del mismo causante que sean tramitados ante distintos despachos judiciales; deberá declararse la nulidad de aquel trámite que fue registrado con posterioridad en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

De acuerdo con la norma precitada, corresponde a esta titular determinar cuál de los dos procesos de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA fue radicado con posterioridad en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, si el tramitado en el Juzgado de Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná o el tramitado en este Despacho.

En este sentido, el despacho procedió a realizar consulta en el TYBA – CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES y se encontró la siguiente información:

Fecha de publicación de la sucesión CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA tramitada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná 07-04-2021.

The screenshot shows the 'TYBA' website interface for querying judicial processes. The main title is 'Información del Proceso.' Below it is a table containing the following information:

Código Proceso	2017831840012021000600	Tipo Proceso	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FA
Clase Proceso	PROCESOS DE SUCESIÓN Y CUALQU	Subclase Proceso	SUCESIÓN
Departamento	CESAR	Ciudad	CHIRIGUANA 20178
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISC
Distrito/Círculo	CHIRIGUANA	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISC	Dirección	CALLE 7 NO. 5-04
Teléfono	5760237	Celular	
Correo Electrónico Externo	J01PRFCHIRIGUANA@CENDOJ.RAMA	Fecha Publicación	7/04/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	18/02/2022
Tipo Decisión	OTRAS TERMINACIONES	Observaciones Finalización	ESTE JUZGADO ORDENA HACER EL ENVÍO CORRESPONDIENTE DE TODO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUE DE

At the bottom of the page, there is a search bar with the text '09sentencia.pdf' and a 'Mostrar todo' button. The status bar at the bottom right indicates the date and time as '4/08/2022 2:20 p.m.'

Fecha de publicación de la sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA tramitada en esta Juzgado 14-06-2022.

De acuerdo a la anterior información, tenemos que el proceso de sucesión del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA que se ha tramitado en este Juzgado se registró con fecha posterior al tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná; por ende, este último es quien debe continuar con el trámite de dicho proceso.

De acuerdo con lo anterior, esta titular se declara incompetente para conocer los procesos de sucesión del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA radicado con N° **20178 31 84 001 2021 00060 00** tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Chiriguaná; en consecuencia, tampoco los es para seguir tramitando el proceso de sucesión del mismo causante tramitado por este Juzgado y radicado bajo el N° **20001 31 10 002 2021 00009 00** tramitado en este Juzgado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 522 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho procederá a plantear el respectivo conflicto negativo de competencia y consecuentemente remitir el presente asunto al superior funcional correspondiente, que para el caso es el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar, a efectos de dirimir el conflicto aquí suscitado.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del proceso de sucesión del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA; de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. Proponer conflicto negativo de competencia ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar.

TERCERO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

jmcc

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2003d2777a50af071ef88b1d75eb00366ea889010bf9dc70b53ff7300b3915d9

Documento generado en 08/09/2023 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>